

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, ESTABLECE UN NUEVO NIVEL DE PATENTE PESQUERA INDUSTRIAL E INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

BOLETÍN N° 3138-21

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informaros acerca del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la ley General de Pesca y Acuicultura.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, a partir del día 20 de noviembre de 2002, calificándola de “discusión inmediata” en todos sus trámites constitucionales.

Durante su estudio, vuestra Comisión contó con la asistencia del Ministro de Economía, señor Jorge Rodríguez Grossi; del Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval Precht; de la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero de esa Subsecretaría, señora Edith Saa Collantes; de la Jefa de Gabinete del Subsecretario de Pesca, señora Valeria Carvajal Oyarzo, y de la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora María Alicia Baltierra O’Kuinghttons.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1. El proyecto de ley se encuentra incluido en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria.

2. Se ha hecho presente a esta iniciativa legal la urgencia, con calificación de “discusión inmediata”.

3. La Comisión determinó, por unanimidad, que los N° 1), 2) y 3) del artículo 1° y el N° 1) del artículo 2° del proyecto, deben ser aprobados con rango de ley de quórum calificado, y que los N° 3) y 5) del artículo 2° de la iniciativa, deben ser aprobados como norma de carácter orgánico constitucional.

4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 del Reglamento, los N° 2) y 3) del artículo 1° y el N° 5) del artículo 2°, requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

I. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz de esta iniciativa consiste en prorrogar la vigencia de la medida de administración que se estableció, en forma transitoria, por la ley N° 19.713 y sus modificaciones, con el propósito de mantener la estabilidad económica y social proporcionada por la medida, por un horizonte de más largo plazo. Con tal propósito, se establece un nuevo nivel para la patente pesquera industrial, se crea un Fondo de Administración Pesquera, se perfecciona la integración del Consejo Nacional de Pesca, se establece un procedimiento para el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el

sector artesanal e industrial y se establece un nuevo régimen para la pesca artesanal.

A) Fundamentos.

La ley N° 19.713, que creó el sistema de límite máximo de captura por armador, es una ley transitoria que vence el 31 de diciembre del año 2002. El Ejecutivo presentó, con fecha 12 de junio del presente año, una iniciativa de modificación integral a la regulación pesquera nacional; sin embargo, dicho proyecto de ley se encuentra en actual tramitación ante el H. Senado, aún en primer trámite constitucional, por lo que el término de su tramitación es previsible que ocupe el primer semestre del año próximo.

Según se expresa en el mensaje de S.E. el Presidente de la República, la prórroga de la medida de administración pesquera en actual aplicación resulta indispensable para evitar un retroceso en la administración pesquera nacional. En efecto, sin dicha medida de administración, el país conoció la desenfrenada “carrera olímpica”, además de otros efectos asociados, tales como la explotación irracional de los recursos pesqueros; la exagerada sobreinversión en esfuerzo de pesca, con el consiguiente desarrollo inadecuado para optimizar las ventajas comparativas del país; la priorización de objetivos a corto plazo en el procesamiento de la materia prima, sin maximizar un adecuado valor agregado; la inestabilidad laboral, con empleo temporal y gran inseguridad social.

Sin perjuicio de la transitoriedad de la ley que estableció esta medida de administración, ésta logró revertir los efectos adversos descritos precedentemente y otorgar al sector pesquero industrial la estabilidad económico y social indispensable para el crecimiento de la economía nacional.

Por otra parte, la mayor estabilidad que se logrará con la prórroga de los límites máximos de captura y la mayor seguridad jurídica en la asignación de recursos hidrobiológicos, como asimismo, los costos que el sistema impone a la administración, exigen aumentar la patente pesquera industrial. En tal sentido, la iniciativa propone una patente complementaria cuya base de cálculo está constituida por el límite de captura que se asigne a cada armador, con el objeto de obtener una distribución equitativa en su pago.

Asimismo, se propone una adecuación del Consejo Nacional de Pesca, con un doble objetivo: por una parte, exigir a los integrantes designados por el Presidente de la República independencia tanto respecto de los intereses directos de los actores del sector como respecto del propio Gobierno y, por otra, equilibrar la representación del sector artesanal, industrial y laboral dentro de este Organismo colegiado.

Del mismo modo, el proyecto pretende que, de la cuota global de captura, se pueda garantizar a nivel de caleta, un mínimo de sustentabilidad económica. Con este propósito, se incorpora un mecanismo especial para aprobar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial que garantice, a través de la equitativa representación de todos los sectores, una medida ecuatorial y transparente.

Finalmente, se incorpora un nuevo régimen de extracción para la pesca artesanal, orientado a potenciar y desarrollar a este importante sector a través de una distribución de la fracción artesanal que permita la proyección

de la actividad en el tiempo, generando de esa manera la necesaria estabilidad.

B) Articulado del proyecto.

La iniciativa de ley está estructurada en dos artículos permanentes y una disposición transitoria.

El artículo 1° del proyecto introduce tres modificaciones a la ley N° 19.713, que estableció la medida “límite máximo de captura por armador”:

Por el N° 1° se incorpora un artículo 6° bis, nuevo, cuya finalidad es establecer que, durante la prórroga que la iniciativa propone, la información relativa a capturas y capacidad de bodega que sirve de base para la determinación del límite máximo de captura por armador, será la contenida en las resoluciones que se aplicaron a dicha determinación durante el año 2002.

Asimismo, se establece la obligación para la Subsecretaría, de dictar una resolución que contenga el listado de titulares de autorizaciones de pesca vigentes y sus respectivas naves, un mes antes del vencimiento de los límites máximos de captura.

Por el N° 2) se dispone la prórroga del mencionado régimen, tal como está concebido en la ley N° 19.713 y sus modificaciones, por un lapso de 10 años.

El N° 3) incorpora un artículo 24, nuevo, que regula la patente complementaria que se aplicará a los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura.

Dicha patente será anual, de beneficio fiscal y equivaldrá al 5,5% del resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, por las toneladas autorizadas al armador en el límite máximo de captura.

El artículo 2° del proyecto introduce diversas modificaciones en la ley General de Pesca y Acuicultura.

Por el N° 1) se incorpora un nuevo artículo 48 A, que agrega a las medidas aplicables a la pesca artesanal, un nuevo régimen artesanal de extracción.

Este podrá aplicarse en las pesquerías que tengan su acceso suspendido y consiste en la distribución, por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente, de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una Región. La distribución deberá hacerse conforme a la historia real de desembarque que corresponda al parámetro que se aplique.

La medida requiere consulta previa a las organizaciones de pescadores artesanales y debe considerar la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Por el N° 2) se incorpora un nuevo artículo 50 A, para regular un mecanismo de reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías con acceso cerrado.

El N° 3) modifica diversos números del artículo 146, estableciendo una nueva integración para el Consejo Nacional de Pesca, que permita una representación equitativa de todos los sectores y actores de la actividad pesquera, así como de las macrozonas que se distinguen a lo largo del país.

Asimismo, se incorporan disposiciones que regulan las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse como consejero.

Por el N° 4) se agrega un artículo 147 A, nuevo, que regula el procedimiento para adoptar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación.

Conforme al procedimiento que se establece, la Subsecretaría de Pesca elabora una propuesta de fraccionamiento que deberá someterse a una Comisión conformada por siete miembros del Consejo Nacional de Pesca, en que estarán representados los sectores artesanal, industrial y laboral.

La propuesta deberá aprobarse por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión y ratificarse por el Consejo, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Si la Comisión rechaza la propuesta, regirá el fraccionamiento aplicado en el año inmediatamente anterior.

En N° 5) agrega un nuevo artículo 173, que crea un nuevo Fondo de Administración Pesquera, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuícola; proyectos de fomento y desarrollo de la pesca artesanal; programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; programas de capacitación y reconversión laboral para trabajadores que, por aplicación de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo; y programas de capacitación para los trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento.

La administración de este Fondo se encomienda a un Consejo integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; un representante del Ministro de Hacienda; un representante del Ministro del Trabajo y Previsión Social; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

El artículo transitorio prescribe que, para los efectos de la nueva integración del Consejo Nacional de Pesca, dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma, deberá procederse a la elección de los consejeros de acuerdo a las modificaciones dispuestas.

Asimismo, dispone que el procedimiento que establece el artículo 147 A, nuevo, comenzará a regir una vez que la integración del Consejo Nacional de Pesca se haya adecuado a las modificaciones establecidas en esta ley.

C) Informe financiero.

El Ejecutivo hizo llegar al seno de la Comisión el informe financiero que se transcribe a continuación:

“Mediante el proyecto de ley en referencia, se prorroga la vigencia de la medida de administración pesquera en actual aplicación, límite máximo de captura por armador, establecida en la ley N° 19.713, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, hasta la misma fecha del año 2012.

Por otra parte, en el contexto de la ley antes citada, se regula la patente complementaria que se aplicaría a los habituales de autorizaciones de pesca afectas a la medida de administración antes señalada.

A su vez, propone modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materias de pesca artesanal, integración del Consejo Nacional de Pesca, el procedimiento para disponer el fraccionamiento de la

cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial y creación de un Fondo de Administración Pesquera.

Todas estas innovaciones persiguen los objetivos y finalidades que se explican en el Mensaje y se desprende de los artículos pertinentes.

El proyecto de ley no implica un mayor gasto fiscal durante el año 2002 y, en el caso del Fondo de Administración Pesquera, el monto correspondiente para las anualidades siguientes, se estará a lo que disponga la Ley de Presupuestos respectiva.”

II. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En general.

Durante la discusión del proyecto, se conoció la opinión del Ministro de Economía, quien, en lo sustancial, explicó que la urgencia con que se presentó este proyecto se fundaba en la demora que tendría la tramitación del proyecto de modificación de la ley de Pesca en trámite en el Senado considerando las más de 900 indicaciones presentadas; el término de la vigencia el 31 de diciembre de la ley 19.713 y la necesidad de mantener el actual ordenamiento de la actividad que termina con la carrera olímpica.

Señaló que la aplicación de la ley 19.713 permitió que con mismo nivel de captura, los productos derivados de ella tuvieran mayor valor como consecuencia de la elaboración de mejores y un mayor destino a la elaboración productos para consumo humano. Agregó que otro efecto importante de la aplicación de la ley 19.713 era la estabilidad laboral para los trabajadores y el uso racional de las instalaciones y barcos pesqueros, porque se captura y abastece ordenadamente las plantas de proceso.

Indicó que se optó por presentar una prórroga de 10 años de la Ley 19.713 en lugar de una por 1 año, por cuanto el ordenamiento instaurado el 2001 era equivalente a un derecho de propiedad temporal que señala para cada armador la cantidad que puede capturar durante un año y en consecuencia efectuar sus actividades extractivas ordenadamente y en ese escenario adoptar decisiones importantes de inversión que le permitan dar un mayor valor a sus capturas.

Sostuvo que mientras más estable sea el ordenamiento de la actividad para el sector industrial, más y mejor será el ambiente par que haya inversión, más valor agregado y con la misma cantidad de captura, se tendrá más empleo, y más crecimiento económico. Señaló que la prórroga por un año de la ley era continuar con la inestabilidad que sufre el sector y por lo tanto mantener frenada su expansión.

Argumentó que este proyecto era uno de los más importantes de la llamada agenda pro crecimiento, que existe consenso en orden a impulsar, por cuanto no se quiere esperar otro año más para reimpulsar la economía y, para ello, se requiere crear las condiciones necesarias.

Hizo presente que el proyecto de ley presentado a esta H. Cámara contiene, además, un aumento sustancial de las patentes industriales. En efecto, a las que actualmente se cancelan sobre la base de cada barco que opera efectivamente en labores de pesca. Se agrega una tasa del 5,5% sobre el valor a precio de sanción de las cuotas de pesca de cada armador. Estos recursos se inyectarán al erario nacional y el Fisco se compromete a financiar un Fondo de Administración Pesquero que se usará en

investigación, promoción de los pescadores artesanales, para mejorar su capacidad empresarial, capacitación de los trabajadores del sector industrial, que son alrededor de 60.000 personas; apoyo a los trabajadores que quedaron cesantes al abandonarse la carrera olímpica y al cerrarse las 5 millas para uso exclusivo artesanal; apoyo a la vigilancia, supervisión y administración pesquera.

Indicó que si se aplicaba el aumento de patentes propuesto a las capturas del año 2000 se habrían recaudado US\$ 24 millones, al año 2001 la recaudación habría sido aproximadamente US \$ 21.3 millones y para el año 2003 se estimaba en torno a los US \$ 18 a 20 millones.

Hizo presente que, en esta materia Chile se pondrá al nivel de Nueva Zelanda en materia de patentes pesqueras o su equivalente, si se toma como base todo el pescado extraído del mar y no solo el que está sometido a límite máximo de captura. Aclaró que, tanto Chile como Nueva Zelanda quedarán con un pago en torno al 5%, Alaska, en el 2,8%; Islandia llegará, en pocos años, al 2,5%, y Canadá, en el 2%. Lo anterior significará que la pesca industrial estará ubicada entre las que más aportan proporcionalmente, a la administración y vigilancia, así como a la investigación y apoyo a los trabajadores y pescadores artesanales.

Expresó que el proyecto de ley también recoge otros aspectos contenidos en la iniciativa que se ha retrasado en el Senado, que han concitado gran consenso y que, por lo tanto, se podrían aprobar rápidamente como es la modificación de la composición del Consejo Nacional de Pesca, indicó que la propuesta tiende a una representación más equilibrada entre los representantes de la actividad industrial y artesanal, incorporando, además, inhabilidades para los representantes del Presidente de la República que asegure que no están vinculados al mundo productivo y gobierno, garantizando su real independencia en la adopción de decisiones. Manifestó su certeza en cuanto a que las modificaciones propuestas al Consejo redundarán en un mejor funcionamiento del mismo.

Sostuvo que, otro aspecto relevante que considera el proyecto, es la incorporación de un criterio que permita el fraccionamiento de la cuota entre artesanales e industriales, recogiendo los elementos históricos y de sustentabilidad ambiental, aspectos centrales en el manejo de la pesca, y también la excepcionalidad para solucionar con acciones específicas las situaciones puntuales de caletas que por determinadas razones cuentan con cuotas completamente insuficientes para un mínimo de ingreso familiar digno.

Asimismo se avanza en la idea de introducir un nuevo orden en la pesca artesanal, donde impera el sistema de "carrera olímpica", el que se propone vaya adaptándose voluntariamente por parte de los pescadores artesanales. Adicionalmente, se garantiza la posibilidad de reemplazo de la inscripción artesanal en el Registro Pesquero Artesanal bajo circunstancias de incapacidad total y permanente.

Manifestó su seguridad que el proyecto recibirá un amplio apoyo del Parlamento, primero, porque responde a una necesidad urgente, no sólo porque se extingue un ordenamiento de pesca que es positivo mantener vigente y porque es esencial para impulsar la agenda pro crecimiento y, además, porque recoge posiciones de todos los partidos políticos representados en el Congreso.

En el debate habido en el seno de la Comisión, hubo consenso en orden a compartir la necesidad de legislar sobre la materia, por cuanto la aplicación de la medida de administración denominada “límite máximo de captura por armador” ha sido favorable para el sector pesquero, en razón de que ha permitido poner fin a la “carrera olímpica”, reducir el sobreesfuerzo, mejorando la tecnología de las naves y la seguridad en sus operaciones, otorgando mayor valor agregado al producto.

Asimismo, hubo consenso en torno a la necesidad de modificar la composición del Consejo Nacional de Pesca, con objeto de equilibrar la participación de todos los sectores en el mismo.

Sin embargo, se hizo notar, por parte de varios señores Diputados, su aprensión respecto de la falta de una normativa que otorgue un ordenamiento integral al sector, en particular, para el sector pesquero artesanal. En efecto, se debe avanzar en un régimen de extracción que contemple a la caleta como la unidad básica de desarrollo socioeconómico, que permita dar estabilidad al sector, sustentabilidad a los recursos y un mayor valor agregado a los productos y de asumir a este importante sector de la sociedad con el compromiso necesario.

Por otro lado, se manifestaron aprensiones respecto de la pesca de investigación -definida por el artículo 2 N° 30 de la ley General de Pesca y Acuicultura como la actividad pesquera extractiva que tiene por objeto la realización de los diversos tipos de pesca *sin fines comerciales*-, por cuanto su esencia se ha desnaturalizado en la práctica.

Del mismo modo, algunos señores Diputados argumentaron que el fraccionamiento de la cuota de captura del sector pesquero artesanal debe ser establecido por ley, de manera que éste no quede sujeto a la discrecionalidad de la autoridad pesquera.

Finalmente, hubo opiniones en lo relativo a la necesidad de rebajar el monto de la patente propuesto, por cuanto se considera excesivo y perjudicial para este importante sector productivo. Además, el Fondo de Administración Pesquero que se crea debería ser financiado no sólo con el producto de la patente pesquera, sino también con un mayor aporte fiscal.

-Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por 8 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.

B) En particular.

Artículo 1°.

Modifica la ley N° 19.713, de la siguiente forma:

N° 1).

Incorpora un artículo 6° bis, nuevo, para establecer que, durante la prórroga que la iniciativa propone, la información relativa a capturas y capacidad de bodega que sirve de base para la determinación del límite máximo de captura por armador, será la contenida en las resoluciones que se aplicaron a dicha determinación durante el año 2002.

-Puesto en votación, fue **aprobado**, en los mismos términos propuestos, por 8 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.

N° 2).

Prorroga el régimen de límite máximo de captura por armador, tal como está concebido en la ley N° 19.713 y sus modificaciones, por un lapso de 10 años.

Fue objeto de dos indicaciones:

-De los Diputados señores Ascencio; González, don Rodrigo, y Muñoz, don Pedro, para sustituir en el numeral 2 del artículo 1° del proyecto de ley la expresión “2012 por 2003”.

-Del Diputado señor Navarro, para sustituir en el numeral 2 del artículo 1° del proyecto de ley la expresión “2012 por 2003”.

Puestas en votación las indicaciones, fueron **aprobadas** por 7 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

-Puesto en votación el número, con las indicaciones, se **aprobó**, por 7 votos a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.

N° 3).

Incorpora un artículo 24, nuevo, que regula la patente complementaria que se aplicará a los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura.

Se presentaron dos indicaciones:

-Del Ejecutivo, para agregar al artículo 24, nuevo, el siguiente inciso segundo, nuevo,:

“En el evento de que un armador no capture el total de su cuota autorizada, al año siguiente se le descontará del pago que le corresponda, la diferencia entre el pago efectuado en el año anterior y lo que resulte de multiplicar las toneladas efectivamente capturadas por su correspondiente valor de sanción.”

-Puesta en votación la indicación, fue **aprobada** por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

-Del Diputado señor Errázuriz, para sustituir en el N° 3) del artículo 1°, el guarismo “5,5%” por “2,80%”.

-Puesta en votación la indicación, fue **aprobada** por 5 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

-Puesto en votación el número con las indicaciones, fue **aprobado**, por 5 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

N° 4), nuevo.

Se presentó una indicación de los Diputados Barrueto, Silva, Muñoz, don Pedro y Venegas, para agregar un N° 4, nuevo, al artículo 1°, del proyecto, incorporando el siguiente artículo 25, nuevo, en la ley N° 19.713:

“Artículo 25.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, en las unidades de pesquería que correspondan en cada una de las pesquerías que a continuación se indican será el siguiente:

a) Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región al límite sur de la X Región, 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

No obstante el desarrollo de la actividad pesquera artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora, quedarán exentas de la cuota global de captura.

b) Merluza Común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41° 28,6' de latitud sur, 35% para el sector pesquero artesanal y 65% para el sector pesquero industrial.

c) Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°, 28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.”

-Sometido a votación la indicación, fue **aprobada** por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

Artículo 2°.

Modifica la ley General de Pesca y Acuicultura, de la siguiente forma:

N° 1).

Incorpora un nuevo artículo 48 A, que agrega a las medidas aplicables a la pesca artesanal, un nuevo régimen artesanal de extracción.

-Puesto en votación, fue **aprobado**, en los mismos términos propuestos, por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 2).

Incorpora un nuevo artículo 50 A, para regular un mecanismo de reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal en las pesquerías con acceso cerrado.

-Puesto en votación, fue **aprobado**, en los mismos términos propuestos, por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 3).

Modifica diversos números del artículo 146, estableciendo una nueva integración para el Consejo Nacional de Pesca, que permita una representación equitativa de todos los sectores de la actividad pesquera, así como de las macrozonas que se distinguen a lo largo del país. Asimismo, incorpora disposiciones que regulan las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñarse como consejero.

Se presentó una indicación de los Diputados Barrueto, Sánchez, Venegas y Muñoz, don Pedro, para agregar al N° 3 letra b) del proyecto, que reemplaza el N° 3 del artículo 146 de la ley de Pesca, pasando el punto final (.) a ser una coma (,), la siguiente frase: “uno de los cuales deberá provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 Unidades de Fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves.”

-Puesta en votación, fue **aprobada** por 7 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

-Puesto en votación el número, fue **aprobado** por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 4).

Agrega un artículo 147 A, nuevo, que regula el procedimiento para adoptar el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación.

Se presentó una indicación del Diputado señor Errázuriz, para agregar al inicio del artículo 147 A, nuevo, la siguiente oración “Salvo en las pesquerías fraccionadas por ley,”.

-Puesta en votación, fue **aprobada** por 6 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

-Puesto en votación el número, fue **aprobado** por 7 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

N° 5).

Agrega un nuevo artículo 173, que crea un nuevo Fondo de Administración Pesquera, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuícola; proyectos de fomento y desarrollo de la pesca artesanal; programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; programas de capacitación y reconversión laboral para trabajadores que, por aplicación de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo; y programas de capacitación para los trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento.

El Ejecutivo presentó una indicación para agregar, en el inciso segundo del N° 5) del artículo 2° del proyecto de ley que incorpora el artículo 173, nuevo, la palabra “permanente”, entre las palabras “representante” y “del Ministro”, las dos veces que aparece.

-Puesta en votación, fue **aprobada** por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

-Puesto en votación el número, con la indicación, fue **aprobado** por 8 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 6, nuevo.

El Diputado señor Navarro presentó indicación para agregar un N° 6), nuevo, con objeto de incorporar el siguiente número 23 A, en el artículo 2° de la ley de Pesca:

“23 A.- Informe técnico: Acto administrativo por el cual la autoridad competente expresa los fundamentos de orden científico, económico y social que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración. Los datos y fuentes de información que sustentan el contenido del informe técnico deberán ser publicados por la autoridad respectiva, en su página de dominio electrónico, junto con la emisión del respectivo informe técnico.”

-Puesta en votación la indicación, se dio por **aprobada** por 5 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

N° 7, nuevo.

El Diputado señor Navarro presentó indicación para agregar un N° 7), nuevo, con objeto de incorporar en el artículo 145 de la ley de Pesca, el

siguiente inciso primero, nuevo, pasando los incisos primero y siguientes a ser segundo y siguientes, respectivamente:

“La publicidad de la información, de los datos que la sustentan y el acceso a los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, constituyen un requisito de validez de las decisiones que se adopten por los órganos y entidades a que se refiere esta ley. Es deber de estos órganos y entidades asegurar el acceso a dicha información, datos y documentos. Las sesiones de los consejos de que trata esta ley serán públicas”.

-Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por 5 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

Artículo transitorio.

Prescribe que, para los efectos de la nueva integración del Consejo Nacional de Pesca, dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta norma, deberá procederse a la elección de los consejeros de acuerdo a las modificaciones dispuestas. Asimismo, dispone que el procedimiento que establece el artículo 147 A, nuevo, comenzará a regir una vez que la integración del Consejo Nacional de Pesca se haya adecuado a las modificaciones establecidas en esta ley.

-Puesto en votación, fue **aprobado** por 7 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

Artículo segundo transitorio, nuevo.

Se presentó una indicación de los Diputados señores Alvarado, Ascencio, Espinoza, Longueira, Navarro y Recondo, para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- La fracción artesanal que resulte de la aplicación de los preceptos de esta ley, deberá contemplar un incremento respecto de las pesquerías señaladas en las letras h) e i) del artículo 2° de la ley N° 19.713, correspondiente al 5% anual, entre los años 2003 y 2007, ambos inclusive.”

-Puesto en votación, se dio por **aprobado** por 4 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión determinó, por unanimidad, que las normas que a continuación se señalan, deben ser aprobadas con los quórum que se indican:

Los siguientes números del artículo 1° del proyecto deben ser aprobados con rango de ley de quórum calificado en virtud de que restringen la garantía establecida por el artículo 19, N° 23, de la Constitución Política de la República¹:

N° 1), que introduce un artículo 6 bis, nuevo, en la ley N° 19.713, que establece el procedimiento de acuerdo al cual se determina la información

¹ El artículo 19 N° 23 de la Constitución garantiza la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes y prescribe que una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

relativa a capturas y capacidad de bodega que sirve de base para la determinación del límite máximo de captura por armador.

N° 2), que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.713, debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado en virtud de que esta norma prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, en la cual se contiene la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador.

N° 3), que agrega un artículo 24, nuevo, en la ley N° 19.713, a fin de establecer la obligación del pago de una patente para los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura por armador.

Del mismo modo, el **N° 1) del artículo 2°**, que establece un nuevo régimen artesanal de extracción, consistente en la distribución por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente, de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una Región, restringe también la garantía del artículo 19, N° 23, de la Carta Fundamental, por lo que debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado.

Por su parte, el **N° 3) del artículo 2°** del proyecto, que modifica el artículo 146 de la ley de Pesca, que determina la integración del Consejo Nacional de Pesca, debe ser aprobado como norma de carácter orgánico constitucional, de acuerdo a sentencia del Tribunal Constitucional, rol N° 115, de fecha 3 de diciembre de 1990², que dispone que, si bien es cierto que en la organización de los Ministerios y de los servicios públicos pueden existir organismos con denominaciones distintas a las señaladas en los artículos 24 y 29 de la ley N° 18.575, éstos deben ser creados por ley orgánica constitucional y no por ley común, y concluye que las normas por las cuales se crea el Consejo Nacional de Pesca y se determina su integración, adolecen de un vicio de inconstitucionalidad de forma, por no haber cumplido en su aprobación con el quórum exigido de acuerdo a los artículos 38 y 63 de la Constitución Política de la República.

Del mismo modo, el **N° 5) del artículo 2°** del proyecto, que introduce un artículo 173, nuevo, en la ley de Pesca, para crear un Fondo de Administración Pesquero, debe ser aprobado como norma de carácter orgánico constitucional, de acuerdo al fallo del Tribunal Constitucional citado, que dispone que, si bien es cierto que en la organización de los Ministerios y de los servicios públicos pueden existir organismos con denominaciones distintas a las señaladas en los artículos 24 y 29 de la ley N° 18.575, éstos deben ser creados por ley orgánica constitucional y no por ley común.

² La Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 115, de fecha 3 de diciembre de 1990, dispone en sus considerandos 10° y 11°, lo siguiente:

10° Que, si bien es cierto que en la organización de los Ministerios y de los servicios públicos pueden existir organismos con denominaciones distintas a las señaladas en los artículos 24 y 29 de la ley N° 18.575, éstos deben ser creados por ley orgánica constitucional y no por ley común. Si así no fuese ello importaría permitir la delegación de atribuciones a la ley común, lo que transgrediría todo el sistema creado por el artículo 60 de la Carta Fundamental para la determinación del campo de acción de la ley;

11° Que, en consecuencia, los organismos creados por el proyecto como son el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca, por los artículos 108 y 113 y cuya integración precisan los artículos 109 y 114 del proyecto de la Cámara de Diputados adolecen de un vicio de inconstitucionalidad de forma, por no haber cumplido en su aprobación con el quórum exigido de acuerdo a los artículos 38 y 63 de la Constitución Política de la República.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión determinó, por unanimidad, que, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 del Reglamento, el **N° 2 del artículo 1°**, que modifica el artículo 23 de la ley N° 19.713 para prorrogar por 10 años su vigencia; el **N° 3 del artículo 1°**, que introduce un artículo 24, nuevo, en la ley N° 19.713 estableciendo el pago de una patente para los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquería administradas con límite máximo de captura, y el **N° 5) del artículo 2°**, que agrega un artículo 173, nuevo, en la ley General de Pesca de Acuicultura, para crear un Fondo de Administración Pesquero, requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

A) Indicaciones rechazadas.

1. De los Diputados señores Melero, Recondo, Alvarado, Molina y Ulloa, para sustituir en el N° 2 del artículo 1°, que modifica el artículo 23 de la ley 19.713, la expresión “el año 2002” por la oración “el 30 de junio del año 2003”, y para eliminar los N° 1 y 3 del artículo 1°, el artículo 2° y el artículo transitorio.

-Puesta en votación, fue **rechazada** por 4 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones.

2. Del Diputado señor Errázuriz, para sustituir la palabra “autorizados” por el término “efectivamente capturados”, en el artículo 24 agregado por el número 3) del artículo 1° del proyecto.

-Puesta en votación, fue **rechazada** por 0 votos a favor, 8 en contra y 4 abstenciones.

3. Del Diputado señor Navarro, para sustituir el inciso tercero del artículo 147 A, nuevo, por el siguiente:

“Dicho fraccionamiento podrá establecerse sólo por un año y una vez establecido no podrá ser modificado.”

-Puesta en votación, fue **rechazada** por 0 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones.

4. De los Diputados señores Navarro, Espinoza y Paredes, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo nuevo.- Durante la vigencia de esta ley, la Subsecretaría no renovará la autorización para la operación industrial dentro de la franja de reserva artesanal a que se refiere el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en aquellas regiones en que aquella se encuentre actualmente autorizada.”

-Puesta en votación, se dio por **rechazada** por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 0 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

5. Del Diputado señor Navarro para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo nuevo.- Toda transferencia o transmisión de límites máximos de captura deberá ser anunciada por el respectivo armador en un diario de

circulación nacional, indicando en el respectivo anuncio el monto transado, el nombre o razón social del adquirente y su domicilio.”

-Puesta en votación, se dio por **rechazada** por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 3 votos a favor, 0 en contra y 4 abstenciones.

6. Del Diputado señor Navarro para agregar el siguiente inciso primero, nuevo, al artículo 1° de la ley General de Pesca y Acuicultura, pasando los incisos primero y siguientes a ser segundo y siguientes:

“Pertenece al Estado chileno los recursos hidrobiológicos existentes en los espacios marítimos sometidos a su jurisdicción. El Estado podrá conceder su explotación conforme a las disposiciones de esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias”.

-Puesta en votación, se dio por **rechazada** por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 2 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

7. Del Diputado señor Navarro para agregar el siguiente inciso quinto, nuevo, en el artículo 100 de la ley General de Pesca, la siguiente frase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido:

“Las capturas obtenidas mediante pesca de investigación no serán consideradas para el cálculo de los límites máximos de captura por armador.”

-Puesta en votación, se dio por **rechazada** por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 3 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones.

8. Del Diputado señor Navarro para reemplazar en el inciso primero del artículo transitorio, la expresión “seis meses” por la frase “tres meses”.

-Puesta en votación, se dio por **rechazada** por no haber obtenido el quórum necesario para su aprobación: 2 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones.

B) Indicaciones inadmisibles.

El señor Presidente de la Comisión, en uso de sus atribuciones reglamentarias, procedió a declarar inadmisibles las siguientes indicaciones:

1. Del Diputado señor Navarro, para modificar el artículo 146, N° 5 de la ley de Pesca, reemplazando el guarismo “siete”, por “cuatro”.

2. Del Diputado señor Navarro, al artículo 2°, N° 5).para agregar, en el inciso segundo del artículo 173, nuevo, a continuación del punto final, la siguiente oración:

“Un representante del Consejo de Rectores, un representante del sector artesanal y un representante del sector industrial, designados en los mismos términos del artículo 147 A, inciso primero.

3. De los Diputados señores Barrueto, González, don Rodrigo; Muñoz don Pedro y Venegas y de los Diputados señores Alvarado, Ulloa, Melero, Molina, Ascencio y González, don Rodrigo, para intercalar en el inciso primero del artículo 173 nuevo, a continuación de la expresión “capacitación y reconversión laboral” la siguiente “,además de previsión social y compensaciones,”.

4. Del Diputado señor Navarro para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo nuevo.- El Ministerio se reservará de la cuota global asignada al sector industrial un 10%, con objeto de conservación y administración, para ser asignada a sectores de alto interés social.”

5. Del Diputado señor Navarro, para efectuar las siguientes modificaciones en la ley General de Pesca y Acuicultura:

1) Para agregar un nuevo párrafo 1° al Título VII, bajo el siguiente epígrafe, pasando el actual párrafo 1° a ser párrafo 2°:

“Párrafo 1°
DEL INSTITUTO PESQUERO DE CHILE

2) Para incorporar el siguiente artículo 90 A, nuevo:

“Artículo 90 A.- Créase el Instituto Pesquero de Chile, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Serán funciones del Instituto Pesquero de Chile:

a) Formular el programa nacional de investigación pesquera, el que deberá contener al menos los objetivos de largo y corto plazo de ese programa, y enunciar proyectos y acciones destinados a lograr el cumplimiento de unos y otros objetivos;

b) Ejecutar proyectos de investigación pesquera, o encargar su ejecución. La participación de terceros en la ejecución de proyectos de investigación pesquera deberá hacerse previo concurso público, cuyos términos serán establecidos en el reglamento;

c) Administrar la información pesquera emanada de los proyectos de investigación;

d) Emitir informes técnicos en los casos y condiciones en que lo ordena la ley. Cuando el Instituto Pesquero de Chile deba pronunciarse sobre las capturas totales permisibles por pesquería, el respectivo informe técnico deberá contener y justificar puntos biológicos de referencia que sirvan de parámetros dentro de los cuales la autoridad pesquera fijará la respectiva cuota global de captura o los límites de esfuerzo global;

e) Formular y proponer a los Comités de Manejo los planes de manejo por pesquería, así como supervisar su ejecución y plantear modificaciones;

f) Acordar convenios de cooperación para la investigación pesquera con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de sus fines;

g) Dar cuenta anual ante las comisiones unidas de intereses marítimos, pesca y acuicultura, del Senado y de la Cámara de Diputados, acerca del estado de los recursos hidrobiológicos del país y acerca de las medidas adoptadas para su recuperación y sostenibilidad.

El domicilio y localización de la sede del Instituto Pesquero de Chile será la ciudad de Valparaíso.”

3) Para agregar el siguiente artículo 90 B, nuevo:

“Artículo 90 B.- El Instituto Pesquero de Chile será administrado por un Directorio compuesto por siete miembros.

Los miembros del Directorio serán nombrados por el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Rectores de las Universidades de Chilenas, proposición que deberá recaer en académicos chilenos de reconocida trayectoria en las ciencias de mar y no tener causales de inhabilidad para el cargo o conflicto de intereses en los términos establecidos por la Ley sobre Probidad Administrativa. El Directorio deberá ser ratificado por una mayoría de dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los directores durarán cuatro años en sus funciones, percibirán una dieta mensual y estarán sujetos a responsabilidad funcionaria.

El Directorio nombrará al Director Ejecutivo del Instituto Pesquero de Chile.”

4) Para agregar el siguiente artículo 90 C, nuevo:

“Artículo 90 C.- La Ley de Presupuestos de la Nación deberá contener una partida destinada al financiamiento del Instituto Pesquero de Chile. Tal partida no deberá ser menor a lo recaudado por el Fisco por conceptos de patentes pesqueras y por licitación de cuotas de pesca.”

5) Para intercalar en el artículo 99, entre la expresión “resolución” y la coma “,” que le sigue, las expresiones “previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile”.

6) Para intercalar en el inciso segundo del artículo 100, las expresiones “y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile” a continuación de la palabra “resolución” y antes de la coma “,” existente a continuación de esa palabra.”

7) Para reemplaza en el inciso primero del artículo 93 la palabra “Ministerio”, por la frase “Instituto Pesquero de Chile, quien será su administrador” y elimínase la palabra “los” existente entre las palabras “financiar” y “proyectos”.

8) Para derogar el artículo 94.

9) Para reemplazar el artículo 95 por el siguiente:

“Artículo 95.- El Instituto Pesquero de Chile solicitará a los Comités de Manejo, en el mes de enero de cada año, sus sugerencias y prioridades para elaborar el programa anual de investigaciones pesqueras y de acuicultura, los cuales tendrán un plazo de tres meses para pronunciarse. Completado ese trámite, el Director del Instituto someterá el programa a la aprobación del Directorio, el que deberá pronunciarse en el lapso de un mes. Copia del programa se enviará al Consejo Nacional de Pesca y a los Comités de Manejo respectivos.”

10) Para derogar el inciso primero del artículo 96, incluidos los numerales 1), 2), 3), y 4) del mismo inciso.

11) Para derogar el artículo 97.

12) Para crear un nuevo párrafo 2° del Título XII, bajo el siguiente epígrafe:

“Párrafo 2°
DE LOS COMITÉS DE MANEJO POR PESQUERÍA”

13) Para reemplazar el artículo 150 por el siguiente:

“Artículo 150.- El Instituto Pesquero de Chile, mediante resolución, creará Comités de Manejo, cuya función será formular y aprobar los planes de manejo por pesquerías, conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley.

Además, los Comités de Manejo tendrán un carácter consultivo en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra que sea requerida por el Instituto.

Las recomendaciones y proposiciones de los Comités deberán estar contenidos en informes técnicos debidamente fundamentados.

14) Para reemplazar el artículo 151 por el siguiente:

“Artículo 151.- Los Comités de Manejo estarán integrados por:

a) Un representante del Instituto (Pesquero de Chile), designado por su Director Ejecutivo.

b) Cuatro profesionales designados por el Ministro, designación que deberá recaer en académicos de reconocida capacidad en el ámbito del manejo y la conservación de pesquerías. Al menos dos de ellos deberán provenir del sector universitario.

c) Dos representantes de los usuarios de la respectiva pesquería. Uno de ellos deberá representar a las organizaciones de pescadores artesanales; el segundo, a las organizaciones gremiales de armadores pesqueros industriales. El reglamento determinará la forma de hacer efectiva esta representación.

Los integrantes de los comités deberán contar con residencia permanente en el territorio chileno. Ellos sólo podrán integrar un máximo de dos Comités.

Los miembros de los comités designados por el Ministro de Economía durarán dos años en sus funciones. En caso de renuncia o incapacidad podrán ser reemplazados, mediante igual procedimiento, por el tiempo que reste al integrante saliente.

Cada comité tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Subsecretario, quien estará a cargo de las actas de las sesiones y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

Los comités podrán consultar a expertos nacionales o extranjeros sobre materias de su competencia.

15) Para reemplazar el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Las recomendaciones y proposiciones que efectúen los comités serán decididas por unanimidad, y si ésta no se logra, deberá dejarse constancia en el informe técnico respectivo. En este caso, el informe deberá incluir todas las recomendaciones y proposiciones emitidas.

Los comités serán citados por su Presidente o a petición de tres integrantes, y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse dicho quórum, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes.

Mediante Resolución del Director Ejecutivo del Instituto Pesquero de Chile se establecerán las normas de funcionamiento interno de los comités, la que deberá considerar, a lo menos, seis sesiones ordinarias en el año. Las sesiones de los comités serán públicas, salvo que la unanimidad de sus integrantes declare alguna sesión con carácter restringido.

16) Para reemplazar el artículo 153 por el siguiente:

“Artículo 153.- Los Comités de Manejo se pronunciarán, previo informe técnico del Director Ejecutivo del Instituto Pesquero de Chile el que deberá contener toda la documentación de respaldo o de referencia necesaria, sobre las materias que a continuación se indican:

a) Planes de recolección de datos biológicos, sociales y económicos de cada pesquería.

b) Programas de investigación.

c) Programas de evaluación de los stocks explotados.

d) Indicadores que sustentan el diagnóstico de las pesquerías junto con sus correspondientes valores de referencia, en particular del status de los stocks de recursos pesqueros explotados en cada uno de ellas.

e) Criterios de explotación aplicables a los recursos explotados, de corto y largo plazo.

f) Cuotas globales de captura o extracción. Los Comités de Manejo sólo podrán pronunciarse dentro de los valores de referencia de la captura total permisible estipulados en el informe técnico del Director.

g) Otras materias consideradas en la presente ley.

Dos o más comités podrán sesionar en comisiones conjuntas para abordar materias de interés común.

Respecto de cada una de las materias antes señaladas los comités elaborarán un informe anual con recomendaciones, el que será de conocimiento público.

17) Para reemplazar el artículo 154 por el siguiente:

“Artículo 154.- El Instituto Pesquero de Chile deberá presentar una propuesta de plan de manejo al respectivo Comité de Manejo, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha en que una pesquería es declarada en régimen de plena explotación, régimen de desarrollo incipiente o régimen de recuperación.

El Comité de Manejo deberá emitir su opinión acerca de dicha propuesta en el lapso de sesenta días contados desde la recepción de la misma, debiendo pronunciarse sobre todos los aspectos contenidos en la misma. Transcurrido dicho lapso, el Instituto Pesquero de Chile, mediante resolución, pondrá en ejecución el respectivo plan de manejo.

Los planes de manejo serán periódicamente revisados conforme a los informes técnicos que anualmente emitirán los Comités.”

18) Para reemplazar el artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- A iniciativa de la Subsecretaría de Pesca y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, mediante decreto supremo, podrá declararse una unidad de pesquería en estado de plena explotación.”

19) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 24 por el siguiente:

“No obstante, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, por decreto supremo, podrá suspenderse, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.”

20) Para reemplazar el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25. Mediante decreto supremo, se sustituirá el régimen de plena explotación por el régimen general de acceso, a iniciativa de la Subsecretaría de Pesca y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile. El régimen general de acceso entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto antes señalado, quedando sin efecto por el solo ministerio de la ley los certificados otorgados, sin que sea menester pronunciamiento alguno por parte de la Subsecretaría y por consiguiente, las autorizaciones perderán a partir de igual fecha, su transferibilidad.”

21) Para reemplazar los incisos tercero y final del artículo 26 por los siguientes:

“Dichas cuotas se establecerán mediante decreto supremo, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile.

Las cuotas globales anuales de captura podrán modificarse una vez al año por el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior.”

22) Para sustituir el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- A iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, durante el primer semestre de cada año, mediante decreto supremo, podrán modificarse las áreas de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación.”

23) Para reemplazar el inciso primero del artículo 39 por el siguiente:

“Por decreto supremo, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, en las pesquerías en estado de sobreexplotación, en las cuales se demuestre que el recurso hidrobiológico se encontrare en recuperación, se las declarará en régimen de pesquerías en recuperación y se autorizará a la Subsecretaría para adjudicar anualmente en pública subasta el derecho a capturar, cada año, el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la cuota global anual de captura.”

24) Para sustituir el inciso primero del artículo 40 por el siguiente:

“Por decreto supremo, a iniciativa de la Subsecretaría y previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile, en aquellas unidades de pesquerías que se califiquen como pesquerías incipientes se las podrá declarar en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente y se autorizará a la Subsecretaría para que adjudique anualmente, mediante subasta pública, el derecho a capturar el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la cuota global anual de captura.”

25) Para modificar los siguientes artículos:

a) En el artículo 3°, en su primer párrafo, a continuación de las palabras “informe técnico”, reemplácese la frase “de la Subsecretaría de Pesca y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda” por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”

b) En el artículo 4°, en su primer inciso, reemplazar las palabras “del Consejo Zonal de Pesca que corresponda”, por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”.

c) En el artículo 6°, reemplazar la frase “de la Subsecretaría” por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”.

d) En el artículo 8°, reemplazar la frase “por la Subsecretaría, a proposición del Consejo Zonal de Pesca que corresponda,” por las palabras “por el Instituto Pesquero de Chile, previa consulta al Comité de Manejo respectivo.”

e) En el artículo 20, reemplazar en ambas ocasiones las palabras “de la Subsecretaría” por la frase “del Instituto Pesquero de Chile”.

f) En el artículo 24, reemplazar en su inciso segundo las palabras “de la Subsecretaría” por “del Instituto Pesquero de Chile”.

g) En el artículo 48, reemplazar la frase “por decreto supremo del Ministerio, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo,” por las palabras “a iniciativa de la Subsecretaría y por decreto supremo del Ministerio, previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile,”.

h) En el inciso segundo del artículo 50, reemplazar las palabras “debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda,” por la frase “del Comité de Manejo respectivo,”

i) En el artículo 59 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reemplazar la frase “Director Nacional del Servicio” por “Director del Instituto Pesquero de Chile”.

j) En el artículo 60, reemplazar la palabra “Servicio” por la palabra “Instituto Pesquero de Chile”.

k) En el inciso segundo del artículo 61, reemplazar la palabra “Servicio” por “Instituto Pesquero de Chile”.

l) En el artículo 62 reemplazar la palabra “Servicio” por la frase “Instituto Pesquero de Chile”.

m) En el artículo 91 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reemplázanse las palabras “La Subsecretaría” por las expresiones “El Instituto Pesquero de Chile”.

n) Derógase el artículo 92 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ñ) En el inciso segundo del artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura reemplazar la frase “previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Nacional de Pesca”, por las expresiones “previo informe técnico del Instituto Pesquero de Chile”.

6. Del Diputado señor Navarro para agregar el siguiente artículo 157 bis, nuevo, a la ley General de Pesca y Acuicultura:

“Artículo 157 bis.- El Instituto Nacional de Estadísticas elaborará y aplicará un censo pesquero cada cinco años, en el cual se consigne la información económica, social y productiva del sector pesquero industrial y

del sector pesquero artesanal. El primer censo pesquero se realizará en el mes de octubre de 2004.”

VI. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos os recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.713:

1) Intercálase, a continuación del artículo 6º, el siguiente artículo 6º bis:

“Artículo 6º bis.- A partir del año 2003, la resolución de información establecida en el inciso primero del artículo anterior, corresponderá a las resoluciones dictadas y aplicadas para la determinación de los límites máximos de captura en el año 2002.

No obstante lo anterior, con el objeto de determinar los titulares de autorizaciones de pesca vigentes, la Subsecretaría deberá dictar una resolución, un mes antes del vencimiento de los límites máximos de captura, que contenga la lista de los titulares de autorizaciones de pesca con sus respectivas naves.

Los armadores podrán reclamar, conforme el procedimiento señalado en el artículo 6º, en el plazo de cinco días, debiendo el Ministro resolverlas en el plazo de diez días.”

2) Sustitúyese, en el artículo 23, la expresión “el año 2002” por “el año **2003**”.

3) Agrégase el siguiente artículo 24:

“Artículo 24.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 8º de esta ley, los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquerías administradas con límite máximo de captura, deberán pagar anualmente, al 31 de marzo, una patente a beneficio fiscal equivalente al **2,80%** del resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva por las toneladas autorizadas a ese armador en límite máximo de captura.

En el evento que un armador no capture el total de su cuota autorizada, al año siguiente se le descontará del pago que le corresponda, la diferencia entre el pago efectuado en el año anterior y lo que resulte de multiplicar las toneladas efectivamente capturadas por su correspondiente valor de sanción.”

4) Agrégase un artículo 25, nuevo:

“Artículo 25: el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial, en las unidades de pesquería que correspondan en cada una de las pesquerías que a continuación se indican será el siguiente:

a) Jurel (*Trachurus murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región al límite sur de la X Región, 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

No obstante el desarrollo de la actividad pesquera artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora quedarán exentas de la cuota global de captura.

b) Merluza Común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41° 28,6' de latitud sur, 35% para el sector pesquero artesanal y 65% para el sector pesquero industrial.

c) Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°, 28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 50% para el sector pesquero artesanal y 50% para el sector pesquero industrial.”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1) Intercálase, a continuación del artículo 48, el siguiente artículo 48 A:

“Artículo 48 A.- Además de las facultades de administración de los recursos hidrobiológicos establecidas en el Párrafo Primero del Título II y de lo previsto en el artículo 48, en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme a los artículos 50 ó 33 de esta ley, podrá establecerse por decreto supremo, previos informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta a las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado “Régimen Artesanal de Extracción”. Este régimen consistirá en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Para estos efectos, se considerarán, según corresponda, los pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en la respectiva pesquería, de la caleta, de la organización, o el tamaño de las embarcaciones.

La distribución de la fracción artesanal de la cuota global se efectuará de acuerdo con la historia real de desembarques de la caleta, organización o pescador artesanal, según corresponda, y teniendo en cuenta la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, podrán fijarse días de captura, que podrán ser continuos o alternados.”

2) Agrégase, a continuación del artículo 50, el siguiente artículo 50 A:

“Artículo 50 A.- Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con el acceso cerrado, en conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley. En el caso de los buzos, serán reemplazables sólo por incapacidad total y permanente.

Para estos efectos, se deberá presentar una solicitud ante el Servicio, en que conste la manifestación de voluntad de ambas partes de ejercer la facultad establecida en el inciso primero. El Servicio efectuará el reemplazo en aquellas pesquerías que se encuentren vigentes.

El reemplazante deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el artículo 51. El armador reemplazante deberá, además, acreditar el título de dominio o tenencia sobre la embarcación, en la forma establecida en el artículo 52, letra a), quedando sujeto a la limitación establecida en la mencionada disposición y en el artículo 2º, N° 29.”

3) Modifícase el artículo 146, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 2 por el siguiente:

“2. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones, entre los que deberán contarse representantes de las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y X a XII Regiones; y un representante de los pequeños armadores industriales.

Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor. Este representante no tendrá derecho a voto en las decisiones sobre la medida de administración de cuotas globales de captura y sobre el fraccionamiento de dicha cuota.”

b) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3. Cinco representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar integrados: un representante de los oficiales de naves pesqueras; un representante de los tripulantes de naves pesqueras, y tres representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, ***uno de los cuales deberá provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 unidades de fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves.***”

c) Sustitúyese el numeral 4 por el siguiente:

“4. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones, entre los cuales deberán quedar representadas las siguientes macrozonas del país: I y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y X a XII Regiones.”

d) Incorpóranse, en el número 5, a continuación de su punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes párrafos:

“No podrán desempeñarse como consejeros de nombramiento presidencial, las siguientes personas:

a) Las personas que tengan relación laboral regida por el Código del Trabajo con una empresa o persona que desarrolle actividades pesqueras.

b) Los dirigentes de organizaciones de pescadores artesanales e industriales legalmente constituidas.

c) Las personas que tengan participación en la propiedad de empresas que desarrollen directamente actividades pesqueras extractivas y de acuicultura, cuando los derechos sociales del respectivo consejero excedan del 1% del capital de la correspondiente entidad; así como las personas naturales que desarrollen directamente tales actividades.

d) Los funcionarios públicos de la Administración Central del Estado.

e) Las personas que presten servicios remunerados a cualquier título, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o a los servicios dependientes de dicho Ministerio.

Los miembros del Consejo nominados conforme a este número, antes de asumir el cargo, deberán declarar bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en una notaría, la circunstancia de no afectarles alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente. Asimismo, deberán presentar una declaración de intereses en conformidad con la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Si alguno de los consejeros designados de conformidad a este número incurriere, durante el ejercicio del cargo, en alguna de las circunstancias inhabilitantes señaladas precedentemente, cesará de inmediato en sus funciones, y será reemplazado de acuerdo con las reglas generales por el tiempo que reste al consejero inhabilitado.”

4) Intercálase, a continuación del artículo 147, el siguiente artículo 147 A:

“Artículo 147 A.- **Salvo en las pesquerías fraccionadas por ley**, para la aprobación del fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación, el Consejo deberá designar una Comisión integrada por siete de sus miembros presentes, entre los que deberán contarse dos consejeros representantes del sector artesanal, un consejero representante del sector industrial, un consejero representante del sector laboral y tres consejeros representantes de los miembros indicados en el numeral 5 del artículo 146. Los consejeros representantes de los estamentos artesanal, industrial y laboral, serán elegidos por los miembros representantes de cada uno de dichos estamentos y, en caso de que no exista acuerdo, lo serán por sorteo entre los miembros presentes. En el caso de los otros miembros, serán siempre elegidos por sorteo entre los miembros presentes.

La Subsecretaría efectuará una propuesta de fraccionamiento a la Comisión, la que deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo. En el evento de que la Comisión rechace la propuesta de la Subsecretaría, o que la propuesta sea aprobada por la Comisión y rechazada por el Consejo, regirá el fraccionamiento del año inmediatamente anterior.

El fraccionamiento podrá establecerse mediante decreto para más de un año, aplicándose a las cuotas globales de captura que se fijen para esos años. Una vez establecido, no podrá ser modificado.

La propuesta fundada de fraccionamiento que proponga la Subsecretaría deberá considerar criterios socioeconómicos en los casos de las caletas con pescadores artesanales inscritos en la respectiva pesquería, cuyas cuotas no les permitan un sustento básico y que sean su única fuente de ingresos.”

5) Agrégase, a continuación del artículo 172, el siguiente artículo:

“Artículo 173.- Créase el Fondo de Administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuicultura, y de fomento y desarrollo a la pesca artesanal; y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación y reconversión laboral para los trabajadores que, por aplicación de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo, y de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento. La investigación pesquera y en acuicultura será administrada de la forma que determine la ley, garantizando mayor autonomía de la autoridad administrativa.

El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; un representante **permanente** del Ministro de Hacienda; un representante **permanente** del Ministro del Trabajo y Previsión Social; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Los recursos que contemple este Fondo para cada año calendario deberán distribuirse para la investigación pesquera; para la pesca artesanal y trabajadores; para fiscalización y administración pesquera.

Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios.

El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación, las que serán incrementadas por el ingreso efectivo del producto de las patentes a que se refiere esta ley en el año en que se formula el presupuesto de la Subsecretaría de Pesca.”

6) **Agrégase el siguiente número 23 A, en el artículo 2°:**

“23 A.- Informe técnico: Acto administrativo por el cual la autoridad competente expresa los fundamentos de orden científico, económico y social que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración. Los datos y fuentes de información que sustentan el contenido del informe técnico deberán ser publicados por la autoridad respectiva, en su página de dominio electrónico, junto con la emisión del respectivo informe técnico.”

7) **Agrégase, en el artículo 145, el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los incisos primero y siguientes a ser segundo y siguientes, respectivamente:**

“La publicidad de la información, de los datos que la sustentan y el acceso a los documentos en que las informaciones se encuentren efectivamente consignadas, constituyen un requisito de validez de las decisiones que se adopten por los órganos y entidades a que se refiere esta ley. Es deber de estos órganos y entidades asegurar el acceso a dicha información, datos y documentos. Las sesiones de los consejos de que trata esta ley serán públicas”.

Artículo primero transitorio.- En el plazo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá estar constituido el Consejo Nacional de Pesca conforme a las modificaciones que esta ley

incorpora al artículo 146 de la ley General de Pesca y Acuicultura, quedando sin efecto las nominaciones vigentes a partir de la fecha de las nuevas nominaciones.

Las normas sobre fraccionamiento que esta ley incorpora en el artículo 147 A de la ley General de Pesca y Acuicultura, entrarán en vigencia una vez que se encuentre en funcionamiento el Consejo Nacional de Pesca que se constituya conforme al inciso precedente.”

Artículo segundo transitorio.- La fracción artesanal que resulte de la aplicación de los preceptos de esta ley, deberá contemplar un incremento respecto de las pesquerías señaladas en las letras h) e i) del artículo 2° de la ley N° 19.713, correspondiente al 5% anual, entre los años 2003 y 2007, ambos inclusive.



Se designó Diputado informante al señor PABLO GALILEA CARRILLO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de noviembre de 2002.

Acordado en sesiones de fecha 20 y 21 de noviembre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Molina Sanhueza, don Darío (Presidente); Ascencio Mansilla, don Gabriel; Errázuriz Eguiguren, Maximiano; Galilea Carrillo, don Pablo; González Torres, don Rodrigo; Jeame Barrauto, don Víctor; Melero Abaroa, don Patricio; Muñoz Aburto, don Pedro; Recondo Lavanderos, don Carlos; Sánchez Grunert, don Leopoldo; Silva Ortiz, don Exequiel; Ulloa Aguillón, don Jorge, y Venegas Rubio, don Samuel.

Asistieron, además, los Diputados señores Alvarado Andrade, don Claudio; Álvarez Zenteno, don Rodrigo; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Barros Montero, don José Ramón; Cardemil Herrera, don Alberto; Egaña Respaldiza, don Andrés; Hidalgo González, don Carlos; Lorenzini Basso, don Pablo; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mella Gajardo, doña María Eugenia, Mora Longa, don Waldo; Navarro Brain, don Alejandro;

Pérez Arriagada, don José; Rojas Molina, don Manuel; Salaberry Soto, don Felipe, y Vargas Ling, don Alfonso.

Asimismo, asistió el Senador señor Horvath Kiss, don Antonio.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.